Radicado No. 11001400307820200089600 - Recurso de Reposición Mandamiento de Pago
Marina Sierra Santana <marysierrasantan@outlook.com>
Vie 1/07/2022 11:32 AM
Para:

- Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (Transitorio)
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
LEONARDO SORIANO GALEANO
JUAN PABLO BARRIOS LOZANO
110014003078-2020-00896-00
RECURSO DE REPOSICIÓN – MANDAMIENTO DE PAGO

FLOR MARINA SIERRA SANTANA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.204.835 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 257.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial del señor JUAN PABLO BARRIOS LOZANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, me permito adjuntar con el presente correo documentos en formato Pdf, contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago librado por ese despacho judicial el pasado 11 de enero de 2021

Del señor juez

Flor Marina Sierra Santana
C. C. 52.204.835
T.P. 257.622

Obtener Outlook para Android

MARINA SIERRA SANTANA
Abogada

Señor

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (Transitorio)

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LEONARDO SORIANO GALEANO
DEMANDADO:	JUAN PABLO BARRIOS LOZANO
	110014003078-2020-00896-00
	RECURSO DE REPOSICIÓN – MANDAMIENTO DE PAGO

FLOR MARINA SIERRA SANTANA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.204.835 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 257.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial del señor JUAN PABLO BARRIOS LOZANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, me permito incoar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago librado por ese despacho judicial el pasado 11 de enero de 2021, el cual fundamento como sigue:

I. Sea lo primero manifestar respetuosamente al despacho, que ese honorable despacho me envió el expediente digital el día 28 de junio de la presente anualidad, fecha en la cual tanto mi representado como la suscrita conocimos el mandamiento de pago; por lo que el término para presentar recursos, contestar la demanda y proponer excepciones inicia su conteo desde el 28 de junio de la presente anualidad.

II. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS TITULOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN, QUE FUERON FIRMADOS EN BLANCO.

Respetuosamente debo manifestar que los títulos valores objeto de la acción fueron suscritos por mi representado en blanco, sin carta de instrucciones para su diligenciamiento; de acuerdo con lo esgrimido por la togada representante de la parte activa, la entrega de los títulos valores tuvo su génesis, en el contrato de compraventa de vehículo automotor (motocicleta), del cual adjunto copia con el presente escrito, y en cuyo contrato la forma de pago se pactó *"[1]… 10 millones de pesos al inicio y 6 letras de cambio por 2 millones de pesos cada una",* y literalmente mi representado hizo entrega de la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000) al aquí demandante, los cuales declara haber recibido a entera satisfacción, así lo confesó en el hecho segundo de la demanda incoada; pero adicionalmente también recibió de manos de mi representado seis (6) letras de cambio, numeradas del 1 al 6 y con el único espacio diligenciado por mi representado en el espacio del valor de cada una por dos millones de pesos ($ 2.000.000), junto con su firma inscrita, TODOS los demás espacios, incluso el de la aceptación se encontraban en blanco, no fueron diligenciados por mi representado, ni por el aquí demandante al momento de la entrega de los mismos a su favor.

Mi representado, realizó un pago por dos millones de pesos ($ 2.000.000) a favor del aquí demandante, por lo que el ejecutante procedió a devolverle la letra número uno (1), título con el cual se verifica lo dicho anteriormente, "todos los títulos valores entregados a favor del demandante estaban en blanco", y adicional a ello no se registró ni en el título, ni en documento aparte carta de instrucciones para el diligenciamiento de los mismos, razón por la cual la parte demandante no estaba facultada para diligenciarlos como mejor le pareciera, y fue como efectivamente ocurrió.

[1] Tomado literalmente del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, suscrito el 04 de junio de 2019.

III. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS VALORES BASE DE EJEUCIÓN.

Los títulos valores arrimados al plenario (Letras de Cambio)carecen del cumplimiento de los requisitos formales para que presten mérito ejecutivo en contra de mi representado, tan solo cumplen con la firma de su creador, el número del título y el valor de una suma de dinero, son estos los únicos espacios diligenciados por los extremos procesales en esta litis al momento de realizar la negociación, no se determinó el derecho que se incorpora, ni la orden incondicional de pagar a favor del aquí demandante suma de dinero, no se diligenció el nombre del girador, no se estipuló vencimiento, como tampoco se estipuló la indicación de ser pagada a la orden o al portador. Pero como si lo anterior fuera poco; no cumplen con los requisitos de validez del título, no contienen desde su creación una obligación clara y precisa, no tiene una fecha de exigibilidad desde la creación del título; reitero, no le es permito al aquí demandante diligenciar los títulos valores arrimados al plenario, como mejor le parezca o a su conveniencia, como lo hizo. Bastará tan solo con verificar en el mismo contrato de compraventa suscrito únicamente por el acá demandante el 04 de junio de 2019, es decir que ese mismo día recibió los $ 10.000.000 del valor inicial del pago y $ 2.000.000 de la letra que le devolvió a mi representado y que adjunto al plenario como prueba, pero adicionalmente ese mismo día es el vencimiento de la letra de cambio número dos por valor de $ 2.000.000, esto es la primera letra de las 5 que se cobran en el presente proceso; entonces no hay claridad entonces, se equivocó el demandante al diligenciar las letras año y medio después de su entrega por parte de mi representado.

El Art. 422 del C. G. P., dispone que las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente son las que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, así como que sean claras, expresas y exigibles; si bien es cierto, las letras de cambio que se ejecutan se encuentra suscritas por mí representado, fueron suscritas en blanco, no se diligenció la fecha de vencimiento, ni

mucho menos la fecha de pago, por lo que no cumplen con los requisitos de validez para que pueda predicarse como tal, es así que la Corte Constitucional al respecto ha analizado: "…Las condiciones formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando está integrado por un conjunto de documentos que demuestran la existencia de una obligación.

Las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

Que sea expresa implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea exigible significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.

IV. INEXISTENCIA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE LAS LETRAS DE CAMBIO

Sea lo primero aclarar que mi representado y el aquí demandante, celebraron un negocio jurídico de compraventa de un vehículo automotor de placa HEE37C, que no era y no es de propiedad del demandante, su propietario inscrito es el señor SERGIO ESTEBAN LOPEZ RUIZ, (adjunto copia de tarjeta de propiedad) del vehículo vendido, y que su propietario certificó hasta el 11 de noviembre de 2020, la disposición para hacer el trámite de traspaso ante la persona que el aquí demandante dispusiera; entonces a quien debe realizar el pago mi representado, al vendedor de la motocicleta o a su propietario inscrito.

Mi representado NUNCA suscribió carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco de las letras de cambio que nos ocupa, entonces la parte activa no estaba facultado para ello, y mucho menos para colocar vencimientos amañados, que se alejan de la realidad contractual observada en el contrato de compraventa que adjunto con el presente escrito.

V. PETICION

Respetuosamente, solicito al despacho se decrete la prosperidad del presente recurso de reposición y como consecuencia de ello se ordene:

1. La terminación del proceso ejecutivo en contra del demandado JUAN PABLO BARRIOS LOZANO, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en su contra, como quiera que los títulos valores ejecutados no cumplen con los requisitos de validez y no prestan merito ejecutivo en contra de mi

representado, como quiera que fueron librados en blanco y sin carta de instrucciones para su diligenciamiento.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Todas las documentales obrantes en el plenario arrimadas por la parte activa.
- Letra de cambio No. 01 suscrita por mi representado en Blanco y que fue devuelta por el demandante por el pago realizado por mi representado.
- Copia de contrato de compraventa de vehículo automotor (Motocicleta).
- Copia de tarjeta de propiedad de motocicleta de placas HEE37C.

VII. NOTIFICACIONES

- Mi representado JUAN PABLO BARRIOS LOZANO, recibe notificaciones en el mail. lbjp1980@hotmail.com.
- La suscrita apoderada FLOR MARINA SIERRA SANTANA, en la calle 84 No. 18 – 38 of. 405 de la ciudad de Bogotá. Mail. marysierrasantan@outlook.com.

Del Señor Juez,

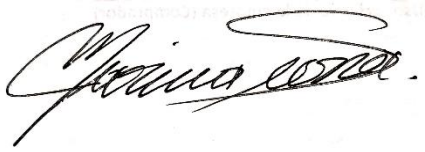

FLOR MARINA SIERRA SANTANA
C. C. No. 52.204.835 de Bogotá
T. P. No. 257.622 del C. S. J.

GIRADOS

1. _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Tel.: _____

2. _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Tel.: _____

Huella

ACEPTADA

FIRMA: _____

No. 1 **LETRA DE CAMBIO** **Por $** 2'000.000

Señor(es): _____ *Ciudad:* _____ *Fecha:* DD/MM/AA

El Día: _____ (___) *de:* _____ (___) *del año:* _____ (_____)

Pagara(n) solidariamente en: _____

A la orden de: _____

La cantidad de: _____ *Pesos m/l ($* _____)

,más interés durante el plazo del _____

(_____%) Mensual y de mora a la tasa

Máxima legal autorizada.

Atentamente,

_____

Firma (Girador) - C.C. o NIT

Huella

Escaneado con CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 4 de Junio de 2019

VENDEDOR (ES): Leonardo Soriano Galeano

Nombre e identificación: Leonardo Soriano Galeano CC 79948502

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Cr 67 d # 48-03 sur Casa 179

COMPRADOR (ES): Juan Pablo Barrios Lozano

Nombre e identificación: Juan pablo Barrios Lozano CC 80056473

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Cr 65 # 4d-55

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Motocicleta MARCA Suzuki MODELO DL 650

TIPO DE CARROCERÍA Turismo COLOR Verde MOTOR No.

CHASIS No. 9FSVP54A1CC103791 SERIE No. PUERTAS P509-109006

CAPACIDAD 2

ACTA O MANIFIESTO No. CIUDAD FECHA

SITIO DE MATRÍCULA PLACA No. HEE 376 SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Veinti dos millones de pesos de pesos ($22.000.000).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: 10 millones de pesos al inicio y 6 letras de cambio por 2 millones de pesos cada una.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

LEGIS
Todos los derechos reservados
REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA
...ada y actualizada según la Ley por ...

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

( ) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día ( ) de ( ). **QUINTA. - ENTREGA:** En la fecha, (4) de Junio de 2019 ( ), EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de ($), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. **NOVENA. – MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES El Vendedor realizara el traspaso cuando la moto se encuentre totalmente cancelada

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de el día (4), del mes de Junio, del año (2019).

VENDEDOR

C.C. No. 1994850 Bta

COMPRADOR

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

Abono 3 millones, saldo 7 millones el 4 de junio de 2019

REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012284880

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
HEE37C	SUZUKI	DL 650	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
645	VERDE	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	TURISMO	GASOLINA	2

NÚMERO DE MOTOR
P509-209006

REG N
VIN 9FSVP54A1CC103791

NÚMERO DE SERIE
******

REG N
NÚMERO DE CHASIS 9FSVP54A1CC103791

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
LOPEZ RUIZ SERGIO SEBASTIAN

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1033778194

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ****** POTENCIA HP 67

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
162011000006714

I/E I FECHA IMPORT. 19/09/2011 PUERTAS 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA 04/10/2011

FECHA EXP. LIC. TTO. 09/08/2016

FECHA VENCIMIENTO ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
INST MCPAL TTOYTTE VALLEDUPAR

LT01006832016